

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.:571/2016

Recurso de Revisión:	725/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	00179/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 8 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión 725/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por en fecha 25 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del seis de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municípios

Tels, (722) 2 26 19 80 * Lada sin custo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, C.P. 52166 Metepec, Estado de México Num.: 571/2016



Obligado, el 24 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

- Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
- Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
- 5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, fue deficiente no coincidente con lo ordenado en el resolutivo segundo, ya que aunque el Sujeto Obligado atendió en tiempo porque el plazo máximo de cumplimiento fue el 14 de junio del 2016 y se proporcionó información antes, es decir el 31 de mayo del mismo año; por otra parte, se solicitó al Sujeto Obligado: "...Todos los documentos públicos generados por la Oficina de la Presidencia y sus

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suarez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, C.P. 52166 Metepec, Estado de México Núm.: 571/2016



unidades administrativas que la integran durante el periodo comprendido del primero al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. ..." y el Sujeto Obligado proporcionó en copia simple una carta de desistimiento del recurrente de fecha 1 de marzo 2016 y con acuse de recibido el tres de marzo del mismo año.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó de manera deficiente no coincidente la información, con lo ordenado por el Pleno de este Instituto en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 725/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ

REVISÓ

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA